Acacías (Meta), 13 marzo de 2024

Doctor:
VICTOR ALFONSO CRUZ DAZA
Director
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS-META
Ciudad

Ref. Estudio Previo

Adelantados y gestionados todos los requisitos y documentos previos para la **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS"**; esta dependencia se permite presentar a ustedes el Estudio Previo requerido conforme al artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS META, es una entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes. Así mismo constituye información fundamental para el diseño de políticas, provisión de servicios públicos, así como la definición de criterios para la asignación de recursos por parte del gobierno central.

La relevancia del **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS META** como entidad territorial es tal, que a partir de la Ley 1454 de 2011 *(por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones),* además de las obligaciones y funciones que le son propias por la Constitución y la Ley, el **INSTITUTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS META** tiene la competencia residual territorial, esto es, que es competencia del Instituto todo aquello que no está atribuido a la Nación, ni a los departamentos, situación que pone de presente la dimensión instituto frente al Municipio de Acacias, sus responsabilidades y los requerimientos administrativos que para su funcionamiento y la ejecución de sus proyectos de inversión requiere.

Ahora bien, la contratación pública en Colombia, como herramienta fundamental para el cumplimiento de los fines Estatales, permite a las entidades públicas y sus representantes suplir las necesidades básicas de los ciudadanos y de las propias entidades para la eficiente y correcta prestación del servicio.

La Constitución Política de 1991 en su artículo 2 establece que: "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

En este orden de ideas, el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias, en cumplimiento de sus objetivos misionales, debe ejecutar actividades operativas diarias para las cuales se requiere contar un suministro de combustible (gasolina) y/o ACPM, por tanto, se hace necesario la movilización continua de las motocicletas asignadas a los agentes de tránsito, así como la camioneta de propiedad del Instituto, maquina señalizadora e hidrolavadora teniendo en cuenta que dichos vehículos y maquinas apoyan la labor diaria de operativos viales, seguridad vial y demás actividades operativas programadas por los agentes de tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias tanto en el área urbana como rural.

Por otro lado el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA, en cumplimiento al plan de desarrollo "**ACACIAS CAMINO DE OPORTUNIDADES", 2020-2023**, tiene previsto la ejecución del Proyecto: '**IMPLEMENTACIÓN DE UNA CAMPAÑA PARA LA PREVENCIÓN, SENSIBILIZACIÓN, EDUCACIÓN, SEGURIDAD VIAL, CULTURA Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE ACACÍAS''**. Con el código 2024-50-006-001, donde se ejecutará la actividad correspondiente **adquisición y operación de unidades de unidades móviles, elementos, dotaciones, equipos, herramientas para el fortalecimiento de la gestión y seguridad vial del municipio de acacias**, teniendo como código **CCPET 2.3.2.02.01.003.03**el cual tiene como nombre Servicios para la comunidad, sociales y personales.

Así las cosas, con el propósito de contar con combustible necesario para llevar a cabo la labor anterior, se hace necesario contratar con una estación de servicios, el suministro continuo e ininterrumpido, las 24 horas del día del combustible requerido, en

el Municipio de Acacias, en aras de un correcto desarrollo de las funciones desarrolladas por el Instituto de Tránsito y Transporte y sus agentes, en desarrollo de sus actividades diarias.

Teniendo en cuenta el tipo de suministro, es necesario suscribir un contrato por demanda o evento, es decir un contrato de suministro que se ejecute de acuerdo a los requerimientos del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA. Hasta agotar los recursos o hasta finalizar vigencia.

La contratación que se pretende realizar se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias para la vigencia 2023; para suplir este gasto, se tiene presupuestado **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($35.000.000) M/CTE.**

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR

El contrato que se celebre con ocasión a la presente modalidad de selección tendrá como finalidad la suplir el **"PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS".**

2.1. Codificación UNSPSC de bienes y/o servicios a contratar:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
15101506	GASOLINA
15101505	ACPM - DIESEL

2.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICA

El objeto a contratar involucra suministro de combustible, lo cual que está reglado por normatividad especial para la determinación de precios.

Económico:

Este sector tiene una alta relevancia para la economía nacional. Otros sectores como la industria y los productores de alimentos, así como el transporte individual y de pasajeros, hacen uso constante de los diferentes tipos de combustibles, lo que convierte a este segmento en un importante actor de la economía.

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, el país cuenta con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena - Reficar). Las dos pertenecen a Ecopetrol y comprenden una capacidad instalada de 415 kbpd (miles de barriles por día), los cuales se alcanzaron con la reciente modernización de Reficar. Esta cantidad alcanza para suplir la totalidad de la demanda de combustibles fósiles en el país y el excedente se utiliza para exportación.

Por otro lado, la producción de biocombustibles en Colombia se concentra en siete plantas productoras de etanol carburante, con una capacidad estimada de 1.65 millones de litros diarios y diez productores de biodiesel establecidos en seis departamentos, con una capacidad instalada de 2.1 millones de litros diarios.

Cuando se culmina la etapa de refinación, el combustible es llevado a las plantas de abastecimiento operadas por los distribuidores mayoristas. En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abasto, operadas por 17 distribuidores mayoristas. Posteriormente, los combustibles son transportados por carro tanques hasta las estaciones de servicio o hasta los grandes consumidores (Industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.).

Los comercializadores mayoristas de combustibles atienden cerca de 5.000 estaciones de servicio (EDS) abanderadas con su marca y más de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 municipios en todo el territorio nacional, además de las estaciones de servicio de aviación, marítima y fluvial.

Técnico: Los elementos a contratar serán los siguientes:

ITEMS	PRODUCTO	UNIDAD
1	GASOLINA CORRIENTE	GALÓN
2	ACPM-DIESEL	GALÓN

Para la ejecución del contrato, el contratista deberá tener en cuenta las especificaciones, cantidades y servicios requeridos de acuerdo a las condiciones establecidas en el estudio previo.

Legal: Normativa aplicable al objeto del Proceso de Contratación: Serán aplicables al proceso de contratación la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, y sus decretos reglamentarios, Decreto 104 de 2007, y demás normas vigentes sobre la materia, y las demás normas que las modifiquen o sustituyan, en especial el Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta que el valor del contrato no supera el 10% de la menor cuantía, la modalidad de contratación mediante la cual se seleccionará al contratista será MINIMA CUANTÍA.

En materia tributaria, el presente proceso de selección es objeto de obligaciones, para lo cual al momento de la presentación de las ofertas se debe verificar si los partícipes en la contratación son sujetos pasivos de éstas conforme a lo dispuesto por el Estatuto Tributario. Respecto al impuesto de valor agregado IVA, los elementos a suministrarse estarán gravados o no por este impuesto conforme el artículo 420 del Estatuto Tributario.

Adicional a lo anterior, la legislación colombiana protege a los consumidores, por lo que en todo caso se aplicara lo establecido en la Ley 1480 de 2011 *"Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones".*

Financiero: Teniendo en cuenta que el valor del proceso de selección no supera el 10% de la menor cuantía, no se exigirá la acreditación de condiciones financieras a los proponentes, además por la forma de pago establecida y la forma de entrega de los elementos a contratar.

Organizacional: Existen diferentes figuras jurídicas y de asociación mediante las cuales se prestan los diferentes servicios de Suministro y distribución de los elementos a contratar.

La comercialización de los bienes y servicios a contratar está a cargo de comerciantes, debidamente inscritos en la Cámara de Comercio en las actividades propias del objeto contractual. Dichos comerciantes pueden ser personas naturales o jurídicas, que en caso de estas últimas deben adicionalmente acreditar capacidad legal y operativa para realizar las actividades a contratar.

CALIDAD DEL PRODUCTO. El combustible debe cumplir con las normas y especificaciones técnicas exigidas por el ministerio de minas y energía, y por la normatividad vigente sobre la materia.

3.5.2 CONTROL DE CALIDAD. El ITAA mediante la supervisión, se reserva la facultad de rechazar el ACPM y combustible que a su juicio no reúna las características y normas técnicas y exigirá una prueba de calidad del combustible en cualquier momento

antes de un tanqueo, por lo tanto, el proveedor deberá tener disponible siempre que se solicite las pruebas simplificadas de campo que permitan comprobar la buena calidad del producto.

- Teniendo en cuenta que el contrato se ejecutará por demanda, no se estiman cantidades a suministrar, ya que las mismas se irán definiendo en la medida que sean requeridos.
- Resolución de autorización para actuar como distribuidor minorista de combustible líquido derivados del petróleo emitido por la alcaldía de Acacias.

3.5.3 CONDICIONES TÈCNICAS ADICIONALES:

- Resolución de autorización para actuar como distribuidor minorista de combustible líquido derivados del petróleo emitido por la alcaldía de Acacias.
- **Licencia de bomberos**: el oferente deberá presentar la licencia de bomberos expedida por la alcaldía de Acacias.
- El oferente deberá acreditar una experiencia de por lo menos 3 Años de servicio, contados a partir de la inscripción de la matricula mercantil, so pena de ser rechazada la oferta.
- **Carta de aceptación de condiciones mínimas**: deberán manifestar por escrito, que están en plena capacidad de suministrar el COMBUSTIBLE requerido, con las condiciones técnicas establecidas a continuación:
- **Registro y aforo de tanques**: los oferentes deben presentar copia del certificado de registro para tanques emitido por el fabricante, en el momento en que se hace la instalación de los mismos en la estación, dicho documento debe expresar la capacidad y cantidad de tanques que posee la estación del servicio del oferente.
- **Documento de acreditación del suministro de combustible por parte del proveedor mayorista**: el oferente deberá presentar un documento por el proveedor mayorista de combustible el cual surte del mismo al oferente.
- **Localización de la estación de servicio**: la estación de servicio que realice el suministro del combustible deberá estar ubicada dentro del casco urbano del Municipio de Acacias (como mínimo se debe contar con una estación de servicio)

- **Capacidad de almacenamiento**: la estación de servicios deberá contar por lo menos con una capacidad de 10.000 galones de combustible para gasolina corriente y 11.000 para ACPM Diésel.
- **Numero de mangueras**: la estación de servicios deberá tener una capacidad de almacenamiento mínima de 7 mangueras así; 2 para diésel, 5 para gasolina corriente.
- Cada suministro de combustible realizado deberá constar en un registro de control debidamente firmado por el funcionario que tiene a cargo el equipo y el contratista.
- El tiempo de respuesta a las solicitudes del ITTA conforme los ítems indicados en el presupuesto oficial, debe ser de manera inmediata, teniendo en cuenta la necesidad del suministro.
- El contrato a suscribir se ejecutará por evento o demanda, es decir que los recursos asignados como presupuesto oficial, se ejecutarán mensualmente de acuerdo a los requerimientos de consumo de los ítems cotizados a los precios unitarios contratados por el ITTA según propuesta económica del proponente seleccionado.
- El oferente en el momento de la prestación del servicio deberá atender de manera prioritaria a los vehículos y motocicletas de la entidad.

3. ANALISIS DEL SECTOR

Lo anterior, en el entendido que este no es un simple documento que indica el inicio de la contratación, sino que por el contrario y así como su nombre lo indica es un estudio que debe reflejar no solo la necesidad, sino también los aspectos normativos, los antecedentes, estudios y análisis de mercados y costos; así como la determinación especifica de la población o comunidad beneficiada, los riesgos, y lo primordial, garantizar la selección objetiva y libre concurrencia, en la que puedan participar varios oferentes en igualdad de condiciones, toda vez que la mayor participación permite a la entidad escoger la oferta más favorable en términos de calidad y economía

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación debe realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, la alcaldía municipal de Acacias Meta, se permite hacer el siguiente análisis del sector:

ASPECTOS GENERALES:

Este sector tiene una alta relevancia para la economía nacional. Otros sectores como la industria y los productores de alimentos, así como el transporte individual y de pasajeros, hacen uso constante de los diferentes tipos de combustibles, lo que convierte a este segmento en un importante actor de la economía.

La cadena de producción, distribución y comercialización de los combustibles líquidos en Colombia comienza en las refinerías de petróleo y los productores de biocombustibles. En el caso del combustible de origen fósil, el país cuenta con dos refinerías de petróleo (Refinería de Barrancabermeja y Refinería de Cartagena - Reficar). Las dos pertenecen a Ecopetrol y comprenden una capacidad instalada de 415 kbpd (miles de barriles por día), los cuales se alcanzaron con la reciente modernización de Reficar. Esta cantidad alcanza para suplir la totalidad de la demanda de combustibles fósiles en el país y el excedente se utiliza para exportación.

Por otro lado, la producción de biocombustibles en Colombia se concentra en siete plantas productoras de etanol carburante, con una capacidad estimada de 1.65 millones de litros diarios y diez productores de biodiesel establecidos en seis departamentos, con una capacidad instalada de 2.1 millones de litros diarios.

Cuando se culmina la etapa de refinación, el combustible es llevado a las plantas de abastecimiento operadas por los distribuidores mayoristas. En la actualidad existen en el país alrededor de 50 plantas de abasto, operadas por 17 distribuidores mayoristas. Posteriormente, los combustibles son transportados por carro tanques hasta las estaciones de servicio o hasta los grandes consumidores (Industrias, aeropuertos, compañías de transporte, etc.).

Los comercializadores mayoristas de combustibles atienden cerca de 5.000 estaciones de servicio (EDS) abanderadas con su marca y más de 200 comercializadores industriales ubicados en cerca de 900 municipios en todo el territorio nacional, además de las estaciones de servicio de aviación, marítima y fluvial.

A continuación se presentan los resultados del análisis de la encuesta de Tendencias de Inversión en Exploración y Producción de hidrocarburos (E&P) 2018 – 2019 en Colombia, realizada por la Vicepresidencia de Asuntos Económicos y Regulatorios de la Asociación Colombiana del Petróleo. La encuesta fue realizada entre los meses de octubre y diciembre de 2018 y consolida las opiniones de los presidentes y altos directivos de 27 compañías del sector de hidrocarburos que concentran el 96% de la producción de petróleo y gas, y el 70% de la actividad exploratoria en el país.

El documento comprende cuatro secciones: 1) Balance de inversión y actividad E&P 2018; 2) presupuesto preliminar de inversiones y actividad programada E&P 2019; 3) Resultados de percepción sobre el ambiente de inversión en E&P en Colombia y relevancia para la toma de decisiones de inversión y; 4) Recomendaciones de las compañías para aumentar el atractivo del país a la inversión.

Las inversiones E&P en Colombia aumentaron 28% en 2018. Por segundo año consecutivo incrementa la inversión y se percibe el inicio de una senda de recuperación. No obstante, sigue siendo inferior a los niveles de inversión precrisis del precio del petróleo (2014-2015). La ACP estima un aumento de USD 950 millones vs. lo invertido en 2017, explicado por mayores inversiones en producción.

Lo anterior sucedió en un contexto de aumento en el precio del crudo, en línea con lo esperado por las empresas un año atrás. En lo corrido del año, al 18 de diciembre, la referencia Brent registraba un promedio de 72 USD/bl, lo que significa un incremento de 35% frente al promedio 2017. Pareciera que la industria en Colombia, así como en el resto del mundo, se ha mantenido cautelosa frente a las expectativas del precio del crudo, dada la gran volatilidad observada durante el año. Durante el primer y segundo semestre de 2018 se registró una tendencia positiva alcanzando el nivel más alto de Brent 86 USD/bl en el mes de octubre, que luego llegó a un mínimo de 57,7 USD/bl a finales de noviembre, y se sostiene en alrededor de 60 USD/bl en lo corrido de diciembre.

OTROS HECHOS

La inversión en exploración fue de USD 800 millones en 2018, lo que significó una disminución de 27% frente a 2017 (Gráfico 1); al parecer las inversiones en exploración se han estabilizado alrededor de los USD 1.000 millones anuales desde 2015.

Este nivel de ejecución en 2018 se explica por la caída de inversión en *offshore* del 91% frente a 2017. Por el contrario, tierra firme mostró un crecimiento de 24%.

Aproximadamente el 13% de las inversiones en exploración presupuestadas un año atrás fueron aplazadas por demora en trámites ambientales y problemas de entorno, y serán incorporadas en el presupuesto de inversión 2019.

La toma de una planta en Gibraltar por parte de miembros de la comunidad indígena U'wa, así como el cierre de una vía en Putumayo por parte de unos campesinos, también pusieron en jaque por varias semanas la producción de hidrocarburos en el país.

El mes pasado (agosto) las vías que de Mocoa conducen a Puerto Asís y San Miguel, Bajo Putumayo, fueron bloqueadas por al menos 5 mil campesinos, cerrando dos puntos estratégicos del departamento.

Estos bloqueos afectaron el paso de vehículos hacia el interior del país, impactando la industria petrolera.

Otro hecho tiene en vilo al sector. La caída del puente del Río Charte, que comunica a Yopal con Aguazul, podría ser ahora el causante de otra caída de grandes proporciones.

Sin embargo, este hecho aún no ha causado afectación a la producción porque las empresas están utilizando su capacidad de almacenamiento.

APORTE AL PAÍS

Frente a recientes discusiones sobre los precios de los combustibles, y con el fin de presentar Frente a recientes discusiones sobre los precios de los combustibles, y con el fin de presentar propuestas de ajuste a la regulación vigente, el presente informe económico expone brevemente cómo se establecen los precios de los combustibles en Colombia, cómo ha sido su comportamiento en los últimos años y qué se puede replantear a futuro.

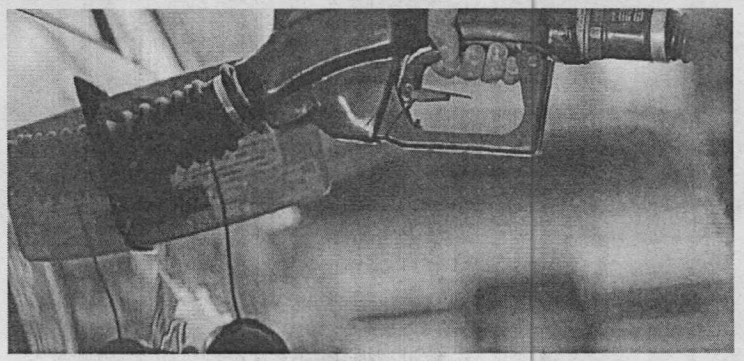
Excluyendo países con altos subsidios a los combustibles, como Venezuela y Ecuador, los precios de la gasolina y el diésel en Colombia son de los más bajos de la región debido a los subsidios otorgados a estos bienes básicos, a través del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC) cuyo déficit podría alcanzar los $14 billones de pesos a finales de 2018.

Para asegurar la sostenibilidad fiscal del FEPC es urgente revisar la regulación de precios; y de esta forma, además, promover una mayor competencia e inversión a lo largo de toda la cadena de distribución, garantizar confiabilidad en el abastecimiento y mejorar la calidad de los combustibles en beneficio a su vez de la calidad del aire.

La industria petrolera ha sido fuente de desarrollo e impulso económico para el país. Reflejo de La industria petrolera ha sido fuente de desarrollo e impulso económico para el país. Reflejo de ello es la eficiente y alta participación del Estado Colombiano en la renta petrolera, quien se queda con la mayor parte (Government Take del 70%) de todas las posibles fuentes de ingresos / utilidades de un proyecto de exploración y producción de hidrocarburos. Este informe presenta un análisis de los principales aportes del sector en materia tributaria, regalías y derechos económicos contractuales,

con base en la información recientemente publicada por la DIAN y la ANH para los años gravables 2016 y 2017.

ASPECTO ECONOMICO



Por otro lado en materia de combustibles, el 2018 traerá una nueva dinámica para el sector de combustibles en el país ya que varias marcas pujaran por quedarse con las cerca de 1.700 estaciones de servicio que dejarán de operar en los próximos meses ExxonMobil y Biomax.

Semanas atrás Exxon Mobil anunció que luego de un acuerdo comercial con la empresa chilena Copec, dejará de operar poco más de 750 estaciones de servicio en el país como parte de su estrategia de negocios para dedicarse por completo al tema de la exploración de hidrocarburos.

"La estrategia consiste en un nuevo modelo de negocio para responder a las expectativas corporativas, como es la de enfocar todos nuestros esfuerzos en el sector de la producción petrolera a través de ExxonMobil Exploration Colombia", señaló un vocero de la multinacional en su momento a Portafolio.
Y en julio pasado, la marca Biomax, segunda empresa del país en la distribución de combustibles, después de Terpel, anunció el inicio del proceso de venta de sus estaciones de servicio.

Así, esta empresa le dejará al próximo comprador o compradores poco más de 830 estaciones de servicio, teniendo en cuenta que, precisamente a mediados de año fortaleció su participación de mercado en la distribución minorista al adquirir las 50 estaciones de la marca Gulf (franquicia de la firma Prolub) y 39 puntos de atención de la firma Casa Motor que opera bajo las banderas de Esso y Mobil.

INTERESADOS EN EL NEGOCIO

La inversión extranjera en el sector de la distribución viene ejecutándose casi una década atrás. Pero con el nuevo panorama que se avecina muchas empresas ya están interesadas en entrar al mercado.

"Hay unos actores que se quieren ir del mercado de combustibles y hay otros que quieren entrar. Esto irá a formar una verdadera situación del cambio en la distribución en Colombia", enfatizó Alvaro Younes de Fedispetrol.

En el caso de Biomax, se comenta en el sector que hasta el momento solo ha se ha presentado un interesado en las estaciones de servicio y es la firma europea Vitol, con más de 50 años y fundada en Holanda, cuya casa matriz está en Suiza, opera alrededor de 2.300 estaciones de servicio en países de África y en Australia.
Y por los lados de las estaciones que dejará de operar ExxonMobil, son cuatro las firmas interesadas. Una de ellas es la petrolera Shell, que aunque no tiene entre sus planes inmediatos participar en el mercado, dejó entrever que en el largo plazo si puede realizar alguna adquisición.

"Por ahora no estamos interesados en incursionar en este mercado en Colombia. Pero como todos los negocios, todos los días se evalúan alternativas de inversión en los diferentes países, incluyendo Colombia", señaló a Portafolio Eduardo Rodríguez, Country Chairman de Shell Colombia.
En el mismo plan se encuentra la marca Gulf, que desde julio pasado salió totalmente del negocio de las estaciones de servicio, pero que no descarta en el mediano o largo plazo entrar nuevamente.

"No podemos descuidarnos de este movimiento que se presentará en el mercado de combustibles, es una oportunidad para tener presente ya que este es nuestro core del negocio", señaló a Portafolio un vocero de la marca en Colombia que solicitó reserva de su nombre.

Otra de las marcas que busca ampliar su participación en el mercado es Puma Energy, empresa que en la actualidad tiene en operación poco más de 90 estaciones de servicio. "Esta empresa de capital asiático está interesada en incrementar el número de puntos de distribución", señaló el presidente de Fedispetrol.

Con el revolcón que se presentará en este negocio también quieren aumentar su participación empresas como Petromil y Zeuss Petroleum.

"El panorama del mercado estará marcado no solo por la salida de actores tradicionales y la posible entrada de nuevos protagonistas; sino además, la carga impositiva en la distribución contenida en la reforma tributaria y la exigencia de un nuevo marco jurídico serán variables que terminarán por darle un revolcón al negocio", reiteró el vocero de Fedispetrol.

Agregó Younes que lo más importante "es tener la certeza que ellos tengan una rentabilidad apropiada para que el país responda.

ASPECTO TÉCNICO

El Ministerio de Minas y Energía presenta este documento didáctico con el objeto de ofrecer a los ciudadanos una orientación sobre la política de fijación de precios de la Gasolina Motor Corriente y el ACPM.

Enero*

Precios de referencia por ciudades	Vigencia 01 de enero de 2019	
	Gasolina MC ($/gal)	ACPM ($/gal)
Bogota	9.499	8.865
Medellín	9.438	8.873
Cali	9.514	9.971
Barranquilla	9.209	8.599
Cartagena	9.174	8.570
Montería	9.424	8.820
Bucaramanga	9.297	8.658
Villavicencio	9.599	9.965
Pereira	9.464	8.923
Manizales	9.482	8.913
Ibagué	9.440	8.840
Pasto	7.164	6.919
Cúcuta	7.184	6.333
*Promedio Precio - 13 Ciudades Principales	9.068	8.481

ASPECTO LEGAL

El marco jurídico aplicable al presente proceso de selección es: Ley 1150 de 2007 por medio de la cual se reformó el Estatuto Contractual, la Ley 1474 de 2011 por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, mediante el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública y las demás normas legales vigentes que regulen la materia; así como las normas comerciales y civiles pertinentes.

Teniendo en cuenta las obligaciones del contratista, la naturaleza del objeto y el artículo 2 numeral 2, literal a de la Ley 1150 de 2007, el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo el PRESTACIÓN DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA OPERACIÓN DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES ASIGNADOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESTRATEGIA DE GESTIÓN, CONTROL Y SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE ACACIAS.

En atención a la normatividad mencionada, la Selección Abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (Art. 2 Ley 1150 de 2007).

Entre ellos: (Literal a numeral 2 art. 2 Ley 1150 de 2007).

"*a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos…*

… Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos;…"

En el presente caso, el servicio requerido obedece a un servicio de común utilización con especificaciones técnicas y de calidad claramente determinadas, mediante las fichas técnicas establecidas, que en consecuencia, permiten catalogar dicho servicio como un servicio homogéneo para su contratación. En él, se puede garantizar que no existirá margen de error respecto a lo ofertado, pues, solamente estarán habilitados para efectuar lances aquellos proponentes que habiliten jurídica, técnica y financieramente.

El inciso segundo del mismo literal, indica que para para ejecutar el presente proceso y, teniendo en cuenta el tipo de objeto a contratar, es necesario seguir el procedimiento de mínima cuantía.

- **FABRICANTES O PROVEDORES:**

Interesados En El Negocio

El 76,9 por ciento de las bombas que hay en el país estarán involucradas en un gran revolcón en el mercado de estaciones de gasolina el próximo año. Podrían cambiar de dueño, de marca o tener un cambio en la estructura de propiedad de la firma que tiene la bandera

La más relevante, por el número de estaciones comprometidas, es el acuerdo comercial entre la empresa chilena Copec –en Colombia está presente a través de Terpel– y ExxonMobil. Con ello, esta última dejaría el negocio de estaciones de servicio. En la actualidad, 769 estaciones operan con sus marcas, es decir, Esso y Mobil. Si pasaran a la marca Terpel, esta bandera completaría 2.680 estaciones, más de la mitad de las que existen en el país.

Esta semana Terpel radicó ante la Superintendencia Financiera una solicitud para integrar los negocios de ExxonMobil a su empresa. Entre esos se destaca el de la elaboración de lubricantes y el de la distribución y comercialización de combustibles.

Sin embargo, ante posibles problemas de competencia, Terpel se comprometió a vender esas nuevas estaciones de servicio. "Sujeto a la aprobación de las autoridades de libre competencia de Colombia, la decisión es revender, en el más breve plazo posible, el negocio de combustibles adquirido, como parte de este acuerdo. De este modo, la empresa hace explícito desde un principio que no retendrá estos activos y que el foco estratégico de esta transacción, en el caso de Colombia, será el negocio de lubricantes Mobil, marca líder en dicho mercado", aclaró Copec en un comunicado.

Según dicen voceros de Terpel, la inversión asociada a la operación con ExxonMobil es de 747 millones de dólares, más una caja adicional de aproximadamente 235 millones de dólares, valor que tendrán al momento del cierre.

Otra de las movidas es el negocio de Biomax, que según un comunicado de la firma, a mediados de este año, dice que Latin American Petroleum International Company, a través de su subsidiaria Uno Colombia, accionista mayoritario de Biomax, está analizando posibles alternativas estratégicas de sus negocios internacionales, incluyendo el de Colombia.
Y se calcula que si se materializa el negocio en líneas como el gas natural, y el propano, según fuentes del sector petrolero, el valor máximo estarían cerca de 300 millones de dólares.

Si bien es cierto que la compañía busca socios estratégicos, Biomax aclara que no están vendiendo las estaciones de servicio. Con esta marca operan 782 bombas.

Entre los posibles interesados en un negocio con Biomax se ha mencionado a la firma europea Vitol, que tiene más de 2.300 estaciones en países de África y Australia y dos fondos de inversión chilenos, entre esos SCL Energía Activa, conocido en Colombia por tener participaciones en Termocandelaria, Termovalle, Termoyopal y Tebsa.

El tercer protagonista del revolcón es Petrobras que, por los escándalos en Brasil, puso en venta sus activos en varios países, incluidos los de Colombia.

Aunque ya vendió bloques de crudo y oleoductos a la francesa Perenco por 380 millones de dólares, quedan 120 estaciones de servicio, una red de tiendas de conveniencia y una planta de lubricantes que son propiedad de la brasileña.

El valor de esta operación se estima entre 270.000 y 300.000 millones de pesos, y entre los interesados podrían estar Terpel y Puma Energy, de Singapur.

Martha Silva, presidenta de Silk Inversiones, dice, al respecto, que el negocio se va a consolidar. "Creo que las pequeñas estaciones y sus propietarios tienden a consolidarse, mientras que llegan otros grandes jugadores al negocio", explica.

Por otro lado, Silva dice que hay ojos externos interesados. "Sé que hay varios fondos de capital privado que están considerando el negocio acá y llegarían al país por las gasolineras".

Según indica Silva, por un lado los minoristas se consolidarían y por otro, los grandes jugadores internacionales llegarían al país.

EMPRESAS DE EMPRENDIMIENTO Y MUJERES

En el país 17,8 % de las mujeres adultas están fundando empresas en etapa temprana

Según el Global Entrepreneurship Research Association en el informe GEM 2018, en Colombia el 17,8% de las mujeres adultas se encuentran fundando empresas en etapa temprana, en esta categoría sobresale Guatemala con 24,5%, la mayor de la región. Además, hay 7,2 mujeres emprendedoras por cada 10 emprendedores hombres, es decir en nuestro país la proporción de mujeres emprendedoras es casi la misma que la de hombres.

El estudio también menciona que, por cada 10 mujeres en Angola, 4 se encuentran emprendiendo y en Chile esta cifra asciende al 21% de las mujeres. Al parecer en las

economías emergentes se está dando un mayor auge al emprendimiento femenino y está siendo menos común en los países en desarrollo como España, Francia o Japón donde las tasas de emprendimiento femenino son inferiores al 10%.



Datos de la Cámara de Comercio de Bogotá (CCB) dan cuenta de que el 38,7% de los representantes legales de las organizaciones son mujeres y que entre 2016 y 2018 las mujeres crearon 5.074 empresas con ayuda de la CCB.

Al parecer las colombianas están encontrando en el emprendimiento el balance ideal entre trabajo y vida personal, el ser empresaria permite mayor flexibilidad de tiempo lo que, desde mi percepción, podría ser una de las motivaciones principales al momento de decidirse a emprender.

Estos números son un gran logro, no solo porque la participación de mujeres en cargos directivos es aún escasa sino porque se demuestra que las colombianas luchan por ser independientes económicamente y está demostrado que una mujer que cuenta con autonomía económica es menos propensa a ser víctima de abusos y violencia doméstica.

MUJERES EMPRENDEDORAS, LAS MÁS AFECTADAS DURANTE PANDEMIA.

El 89% de las mujeres que emprende lo hace con recursos propios y sólo 3% recibe inversión

Las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) han sido las más "enfermas" de la pandemia del Covid-19, en especial las lideradas y fundadas por mujeres. Además, han sido olvidadas en el plan de reactivación económica del gobierno.

En entrevista con El Economista, Blanca Estela Pérez, presidenta nacional de la Asociación Mexicana de Mujeres Jefas de Empresa (AMMJE), explicó que 36.6% de las mipymes son lideradas por mujeres, que en estos meses han sido las más afectadas tanto por el tema económico como por dedicarse a la tareas del hogar y cuidado de la familia.

El 2020 fue un año difícil para las mujeres. Ejemplo de ello es que, durante ese año por cuenta de la pandemia, las brechas laborales entre ellas y los hombres se ampliaron.

Según el más reciente informe del mercado laboral correspondiente a noviembre 2021 del Dane, la tasa de desempleo nacional se ubicó en 14,9 %, una reducción frente a octubre cuando se registró 15,6 %.

La población femenina sigue siendo la más afectada. Según las estadísticas por cada hombre que perdió el empleo, 1,7 mujeres lo perdieron; por cada hombre que entró al desempleo, 1,5 mujeres lo hicieron; y las mujeres aumentaron más su inactividad que los hombres con una relación de 2 a 1.

Y aunque varios expertos han llamado la atención en la necesidad de impulsar mecanismos desde el gobierno y el sector privado que fomenten el empleo en esta población, y que además logren explotar el potencial femenino en la economía, lo cierto es que son ellas mismas las que están empezando a hacerlo.

En el último año se ha dado un fuerte movimiento de mujeres emprendedoras que, a través de la conformación de compañías sólidas y de alto crecimiento, están impactando positivamente la economía nacional.

Información octubre- diciembre 2022

Para el trimestre octubre - diciembre 2022, la tasa de desempleo para las mujeres fue 12,6% y para los hombres 7,8%.



Para el total nacional en el trimestre octubre - diciembre 2022, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa de desempleo se ubicó en -4,7 p.p., la tasa de ocupación en 25,2 p.p. y la tasa global de participación en 24,7 p.p.

Para el año 2022, la tasa de desempleo para las mujeres fue 14,3% y para los hombres 9,0%, estas tasas disminuyeron con respecto al año 2021. Por su lado, la tasa de ocupación fue de 69,6% para hombres y de 44,4% para mujeres.

Brechas en las tasas de participación, ocupación y desempleo.

Para el total nacional en el trimestre octubre - diciembre 2022, la diferencia entre hombres y mujeres en la tasa de desempleo se ubicó en -4,7 p.p., la tasa de ocupación en 25,2 p.p. y la tasa global de participación en 24,7 p.p.

Tasas	Octubre - diciembre		
	Hombres	Mujeres	Brecha en p.p.*
TGP	76,6	51,9	24,7
TO	70,6	45,4	25,2
TD	7,8	12,6	-4,7

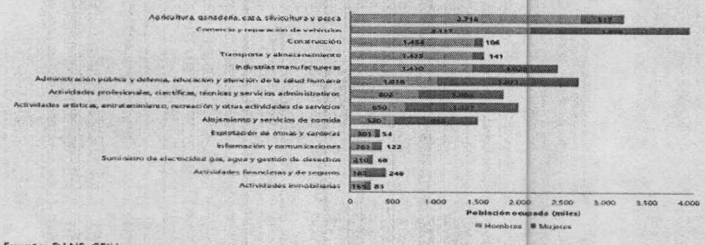
Fuente: DANE, GEIH.
*p.p.: puntos porcentuales.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.

Distribución de mujeres y hombres ocupados por rama de actividad.

En el trimestre octubre - diciembre 2022, las ramas de actividad con mayor número de mujeres

ocupadas fueron Comercio y reparación de vehículos (1.898 miles), Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana (1.671 miles) y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios (1.327 miles).

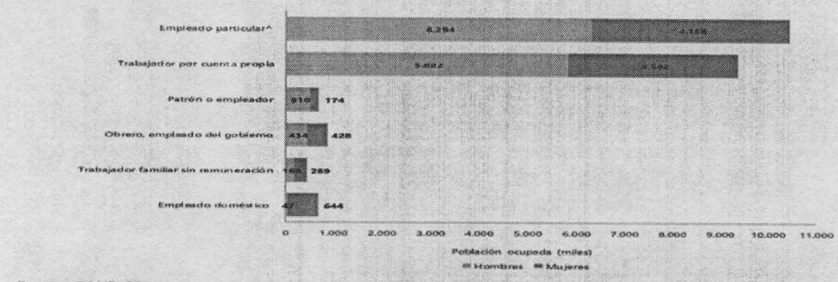
Gráfico 5. Distribución de mujeres y hombres ocupados por rama de actividad (miles)
Total nacional
Trimestre octubre - diciembre 2022



Fuente: DANE, GEIH.

Distribución de mujeres y hombres ocupados por posición ocupacional.

Gráfico 6. Distribución de mujeres y hombres ocupados por posición ocupacional (miles)
Total nacional
Trimestre octubre - diciembre 2022



Fuente: DANE, GEIH.

Distribución de mujeres y hombres ocupados por rama de actividad año 2022-2021

En el año 2022, las ramas de actividad con mayor número de hombres ocupados fueron: Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca, Comercio y reparación de vehículos y Transporte y almacenamiento. Mientras que las ramas de actividad con mayor de número de mujeres ocupadas fueron: Comercio y reparación de vehículos, Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana y Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios.

Tabla 5. Ocupados por rama de actividad según mujeres y hombres
Total nacional
Enero - diciembre 2022 – 2021

Rama de actividad	Total Nacional			
	Hombres		Mujeres	
	Enero - diciembre 2022	Enero - diciembre 2021	Enero - diciembre 2022	Enero - diciembre 2021
Población ocupada	**13.040**	**12.407**	**8.992**	**7.985**
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	610	561	1.242	1.019
Actividades financieras y de seguros	183	155	236	211
Actividades inmobiliarias	136	107	86	65
Actividades profesionales, científicas, técnicas y de servicios administrativos	781	815	952	854
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	1.015	984	1.651	1.524
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2.698	2.667	526	462
Alojamiento y servicios de comida	505	461	978	855
Comercio y reparación de vehículos	2.135	2.080	1.836	1.656
Construcción	1.437	1.393	109	96
Explotación de minas y canteras	235	214	47	40
Industrias manufactureras	1.366	1.205	978	876
Información y comunicaciones	256	228	127	137
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	228	192	78	67
Transporte y almacenamiento	1.450	1.329	145	113

Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados CNPV 2018.
Nota: cifras de población en miles de personas.

El empoderamiento económico de las mujeres es uno de los temas centrales del mandato de ONU Mujeres. Este concepto no se limita solo al acceso de las mujeres a tener ingresos propios, sino también al control del uso de esos recursos y a la capacidad de elegir y tomar decisiones en procesos en los que las personas toman conciencia de sus derechos, capacidades e intereses. Gran cantidad de mujeres son propietarias de microempresas, muchas de ellas no tienen ningún medio de supervivencia familiar alternativo. De hecho, su entorno laboral es pobre y les ofrece pocas oportunidades para salir de la pobreza.

En América Latina, las mujeres son el 50,91 por ciento de la población y representan el 42,9% de la población económicamente activa. De los 22,3 millones de personas ocupadas, el 41,4% son mujeres (DANE, s.f.); no obstante, sólo el 15,6 por ciento logran ser emprendedoras y un porcentaje aún menor logra llevar a cabo emprendimientos de alto impacto. Asimismo, se observa que la mayoría de mujeres "inactivas laboralmente", es decir el 59% se dedican a oficios del hogar como actividad principal; este porcentaje es del 8,1% para los hombres.

Por su parte, el 57% de los hombres "inactivos laboralmente" se dedican a estudiar como actividad principal, en contraste con el porcentaje de mujeres que corresponde al 28% de las mujeres inactivas, en donde además se resalta la brecha de la tasa de ocupación, que ha sido en promedio de 22,6 puntos porcentuales durante la última década (DANE, s.f.)

Ahora bien, en relación con el impacto generado por el COVID, se evidencia un importante impacto negativo para las mujeres. De acuerdo con cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE, las mujeres son mayoría en los sectores afectados inicialmente por el distanciamiento social tales como Hotelería (60%), el Comercio (62%) y los servicios de restaurante (53%).

Adicionalmente, la OCDE (2020) prevé que el 50% de los pequeños negocios manejados por las mujeres ya han dejado de ser rentables y en tres meses podrían estar fuera del mercado.

Adicionalmente, según el estudio de "la participación de las mujeres en el mercado laboral" (DANE, 2020) con corte abril, se evidencia que, si bien Colombia es un país de renta media, el 51,6% de pobres en Colombia son mujeres. Adicionalmente, las mujeres siguen teniendo peores indicadores que los hombres en aspectos como empleo,

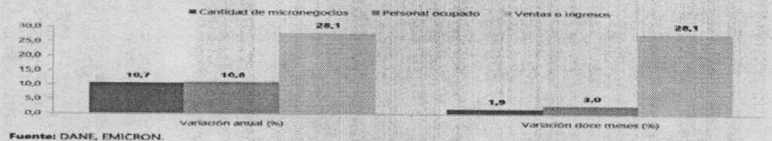
desempleo, subempleo y trabajan 10.8 horas más que los hombres (trabajo remunerado y no remunerado).

Sobre Emprendimiento, según el Global Entrepreneuship Index, Colombia ocupa la posición 44 a nivel mundial y el tercer puesto en Latinoamérica, en calidad y dinámica de los ecosistemas de emprendimiento, después de Chile y Puerto Rico, superando a referentes regionales como Brasil, Costa Rica y Argentina.

Encuesta de Micronegocios (EMICRON)

III Trimestre de 2022

Gráfico 1. Variación anual y doce meses de la cantidad de micronegocios, personal ocupado y valor nominal de los ingresos (Porcentaje)
Total Nacional
III Trimestre (2022P/2021)



Fuente: DANE, EMICRON.
P preliminar.

Teniendo en cuenta estos antecedentes y la información presentada, es evidente la necesidad de establecer criterios diferenciales en favor de las Mipyme y/o emprendimientos y empresas de mujeres para el presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, uno de los fines principales de la Ley 2069 de 2020 y del Decreto 1860 de 2021, que modificó el Decreto 1082 de 2015, es promover la participación de las Mipyme y los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y en la contratación estatal, por considerar que esta juega un papel importante como impulsor del desarrollo empresarial del país. Con el fin de cumplir con este propósito, en el presente capítulo se explicarán las razones que justifican la escogencia de ciertos requisitos habilitantes diferenciales en favor de las Mipyme, emprendimientos y empresas de mujeres

Del análisis estadístico acabado de exponer, se puede colegir que en la vigencia 2021-2022 se creó un número significativo de emprendimientos bajo la categoría de MIPYMES y empresas de mujeres, las cuales por su corto tiempo de existencia podrían ver restringido su acceso al sistema de compras públicas, por no contar con los requisitos habilitantes relacionados con tiempo de experiencia, capacidad de contratos, capacidad financiera o capacidad organizacional.

Por lo tanto, frente a los requisitos habilitantes se estima pertinente que de los 5 criterios diferenciales señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 1860 de 2021, que se circunscriben a los siguientes:

1. *Tiempo de experiencia.*
2. *Número de contratos para la acreditación de la experiencia.*
3. *Índices de capacidad financiera.*
4. *Índices de capacidad organizacional.*
5. *Valor de la garantía de seriedad de la oferta.*

Frente al valor de la garantía revisados armónicamente la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021 se estima que el criterio diferencial se enfoca más a procesos que correspondan a la categoría de Acuerdos marco de Precios, pues en la parte motiva de esta última norma se menciona:

> *Que el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 prevé que la garantía de seriedad de la oferta que presenten los proponentes en el Proceso de Contratación de un Acuerdo Marco de Precios debe ser de mil (1.000) SNIMLV, el cual resulta proporcionalmente mayor para las Mipyme que para las grandes empresas, generando así, un obstáculo procedimental que limita el acceso de las Mipyme al sistema de compra pública, razón por la cual, es necesario que se defina un valor diferencial en función del tamaño empresarial, o la condición de emprendimientos o empresas de mujeres.*

Así mismo considera la entidad que la suficiencia de la garantía de seriedad no se solicita en los procesos de selección de mínima cuantía, como el que nos ocupa, entre tanto adoptar este criterio no resultaría viable para la presente modalidad de contratación.

Frente a los índices de capacidad organizacional o financiera, es necesario indicar que para la modalidad y el proceso que nos ocupa, este criterio no se exige, teniendo en cuenta que no requiere que los proponentes tengan un tope en los indicadores tanto

financieros como organizacionales, por lo anterior, este criterio no es viable acoger el presente proceso de selección.

Finalmente, quedaría por analizar los criterios relacionados con el tiempo de experiencia, o número de contratos. Frente a lo primero se pone de presente que la entidad no solicita el requisito de experiencia relacionado o acreditado con una cantidad de tiempo específico.

Por ello, teniendo en cuenta que la presente modalidad es una Selección de mínima cuantía, el único criterio que resultaría viable aplicar a nuestro caso se relaciona con el número de contratos, razón por la cual se acudirá al criterio señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.15 y numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 modificado o adicionado por el Decreto 1860 de 2021.

Análisis inclusión obligacional de la participación en provisión de bienes y/o servicios de la población vulnerable: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se considera *población vulnerable a la población víctima del conflicto armado (Desplazados por la violencia, en proceso de integración o reincorporación), mujeres cabeza de familia, población adulto mayor, personas con discapacidad, Comunidades étnicas (Indígenas, Negra, afrocolombiana, Raizal, Palanquera, pueblo Rom o gitano y demás sujetos de especial protección constitucional. Quienes tienen mayores barreras de acceso y permanencia a la educación Preescolar, básica, media y superior y un porcentaje de cobertura bajo.*

ESTUDIO DE LA OFERTA:

¿Quién vende?

Según el estudio realizado en la ciudad de acacias se determinó que los posibles proponentes para la distribución del combustible seria:

ESTACION DE SERVICIO ESSO ARAGUATOS
ESTACION DE SERVICIO ESSO RIO ACACIITAS
ESTACION DE SERVICIO MOBIL CANAGUARO
ESTACION DE SERVICIO TERPEL ALCARAVAN DE ORIENTE

¿Cuál es la dinámica de producción, distribución y entrega de bienes?

EL LÍO CON LOS MINORISTAS

Aunque Terpel ya ha dicho, en repetidas ocasiones, que no piensa quedarse con las estaciones de servicio de ExxonMobil y que vendería en el menor tiempo posible, los gremios que asocian a los propietarios minoristas de estaciones de servicio ya vienen denunciando a la empresa, desde hace unos meses, por competencia desleal y por abuso de posición dominante.

La queja la hizo la Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y Energéticos (Fendipetróleo) ante la Fiscalía, alegando que Terpel tiene una estrategia en la que vende como grandes distribuidores y participa en el mercado de venta al consumidor como minorista. Esto quiere decir que ofrecen precios como si fueran pequeños vendedores.

Por otro lado, el presidente del gremio, Jairo Gómez, dijo en días pasados que con el 39 por ciento de las gasolineras del país con la marca Terpel, "no existe la libre competencia, en esa parte del negocio, ya que los minoristas de las estaciones tienen que firmar contrato con un mayorista, por términos muy largos, y no tienen libertad para comprarles a otros mayoristas".
Al conocerse la denuncia de Fendipetróleo contra Terpel, la empresa refutó esas acusaciones diciendo que al rechazar la propuesta para crear un cartel, hecha por gente del gremio en el Caribe, optaron por instaurar la denuncia penal en su contra.

Terpel sostiene que desde junio puso en conocimiento de las autoridades que no accedió a la propuesta de un acuerdo de precios al alza cuyo efecto sería la cartelización del mercado.

Actualmente, la denuncia está siendo revisada por la Fiscalía para esclarecer si la empresa estaría monopolizando el mercado.

ASPECTO ECONOMICO: El Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias para este proceso, ha identificado los costos que integran el valor del contrato, teniendo en cuenta que los impuestos, deducciones y demás corren a cargo del contratista.

El municipio hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la Ley, de acuerdo con los porcentajes de la siguiente tabla:

Los Impuestos y retenciones que surjan del presente contrato, corren por cuenta del Contratista, el INSTITUTO, hará las retenciones del caso y cumplirá con las obligaciones fiscales que ordene la ley.

DEDUCCIONES/DESCUENTOS CONTRATOS DE MENOS DE MINIMA CUANTIA					
DEDUCCION	APLICA SI O NO	CONTRATO DE SERVICIOS		CONTRATO DE COMPRAVENTA/SUMINISTRO	
		PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA	PERSONA NATURAL	PERSONA JURIDICA
RETEICA	APLICA	X	X	X	X
PRO ANCIANATO	APLICA	X	X	X	X
PRO TURISMO DPTAL	APLICA	X	X	X	X
PRO TURISMO MPAL	APLICA	X	X	X	X
PRO CULTURA	APLICA	X	X	X	X
RETEFUENTE SERVICIO	APLICA	X	X	X	X
RETEIVA 15%(IVA)	APLICA	X	X	APLICA	X
PRODEPORTE	APLICA	X	X	X	X

*** En todo caso se tendrá en cuenta el régimen tributario del contratista.

- **SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista deberá acreditar el pago del mes de ejecución donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, según normatividad vigente para cada caso. De igual forma, el contratista tiene la obligación de afiliarse al sistema de riesgos laborales, según lo estipulado por el articulo 2 literal a numeral 1 y parágrafo 3 de la Ley 1562 de 2012.

- **ASPECTO REGULATORIO:**

Nos basamos en las normas de la Contratación Estatal:

- Ley 80 de 1993
- Ley 1150 de 2007
- Ley 1474 de 2011
- Decreto 1082 de 2015

ESTUDIO DE LA DEMANDA

- Históricos de Contratación en el ITTA

Número de Proceso	Tipo de Proceso	Objeto	Cuantía
SMC-ITTA-CONTRATO No. 49 DE 2022	Contratación Mínima Cuantía	SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS-META	$ 15.000.000
SMC-ITTA- DE-2021	Contratación Mínima Cuantía	SUMINISTRO COMBUSTIBLE PARA EL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS-META	$ 18.000-00
SMC-ITTA-004 DE 22019	Contratación Mínima Cuantía	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA EL TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS	$15.000.000

- Históricos de Contratación en Municipios y entidades del Departamento del Meta:

Número de Proceso	**Tipo de Proceso**	**Entidad**	**Objeto**	**Cuantía**

Convocatoria No. 01 de 2017	Contratación Mínima Cuantía	Municipio de Barrancabermeja.	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LOS VEHICULOS A CARGO DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA	$ 7.000.000
CMC No. 026 de 2016	Contratación Mínima Cuantía	Gobernación del Vichada	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO ACPM PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DE VICHADA PRESTADA COMO APOYO PARA EL MANTENIMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO VICHADA	$19.271.175
CONTRATO No. 044 de 2021	MENOR CUANTIA	ESPA	SUMINISTRAR COMBUSTIBLE, LUBRICANTES Y FILTROS PARA EL PARQUEA UTOMOTOR, MAQUINARIA Y PLANTAS AL SERVICIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACACIAS E.S.P"	$ 225.000.000

4. OBLIGACIONES

Además de los derechos y deberes señalados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993, el contratista deberá cumplir las siguientes:

4.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

a) GENERALES:

1. El contratista deberá hacer una ejecución idónea y oportunamente el objeto del contrato.
2. El Contratista debe cumplir con cada una de las especificaciones técnicas del servicio a prestar, en las cantidades, calidad y características solicitadas dentro del contrato por parte del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.
3. El contratista deberá prestar los servicios contratados con la misma calidad de lo ofrecido en la propuesta.
4. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos que presente el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias en relación con el servicio pactado en el contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata.
5. El contratista se compromete a mantener vigente durante la ejecución del contrato los precios ofertados en la propuesta.
6. Cumplir las instrucciones impartidas por el supervisor que designe el Instituto, encargado de su control y vigilancia y las demás que sean inherentes al objeto del presente contrato.
7. Cumplir el objeto contractual en el plazo y condiciones pactadas.
8. Entregar al supervisor del contrato el informe mensual, en los términos señalados en la Ley.
9. Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual.
10. Tener toda la documentación necesaria para la realización del contrato y del respectivo pago.
11. Encontrarse a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (art. 23 de la ley 1150 de 2007).

b) ESPECIFICAS:

1. Constituir las pólizas pactadas en el contrato
2. Tener horario de atención las 24 horas del día, los 7 días de la semana, de tal forma que garantice el fluido permanente del combustible, al margen de cortes de energía, huelgas, escases de combustible y demás situaciones que puedan afectar el fluido del servicio.
3. Atender en el término de la distancia las solicitudes de suministro realizadas por los conductores de los vehículos previa autorización del supervisor.

4. Garantizar la prestación del servicio de suministro normal y tener prioridad por el Instituto de Tránsito y transporte de Acacias.
5. Tener por lo menos 4 surtidores disponibles para los vehículos del ITTA (no exclusivos).
6. Garantizar la debida calibración de los surtidores y registradoras.
7. Garantizar la medida establecida para cada galón de combustible la cual es de (3785.4) centímetros cúbicos.
8. Entregar un informe mensual al supervisor designado en el cual debe relacionar como mínimo cada uno de los abastecimientos cumplidos durante la fecha de suministro, placa de vehículo, cantidad de galones suministrados y su costo en pesos colombianos, el cual por ningún motivo debe ser superior a los relacionados en la propuesta aceptada.
9. Ejecutar en forma eficaz cada una de las acciones contenidas en el Contrato.
10. Ser diligente en las recomendaciones, requerimientos e instrucciones que imparta el supervisor del contrato.
11. Soportar y presentar oportunamente los requisitos exigidos para el pago.
12. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones técnicas consagradas en los estudios previos y dentro de los términos establecidos en el contrato.
13. Presentar por escrito los soportes que demuestren el cumplimiento del objeto de este contrato, así como el informe final de ejecución física y financiero, con las observaciones y conclusiones y recomendaciones pertinentes.
14. Rendir informes sobre la ejecución contractual cuando le fueren solicitados.
15. Responder a los requerimientos solicitados por el Instituto y por el supervisor del contrato.
16. Hacer el suministro de combustible **GASOLINA CORRIENTE, ACPM,** al Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias a través del Supervisor del futuro contrato así lo requiera, hasta que venza el plazo de ejecución o hasta el agotamiento del presupuesto oficial.
17. Hacer los suministros en los términos que requiera el Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias.
18. Cumplir con las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta.
19. Informar al SUPERVISOR del ITTA cada primero de cada mes el valor estipulado por el gobierno nacional Ministerio de Minas y energía en relación a gasolina corriente y ACPM Diésel con el fin de liquidar acorde con estos precios la facturación.
20. Acatar las instrucciones que el Instituto le imparta a través del Supervisor del contrato.

4.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO

En desarrollo del contrato el Instituto tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar al contratista la suma pactada en las condiciones y oportunidades establecidas en el contrato, una vez el contratista cumpla con las obligaciones adquiridas previo visto bueno del supervisor. 2. Facilitar al contratista la información necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista. 4. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones pactadas en el contrato y en los documentos que formen parte de este. 5. Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato. 6. Expedir y tramitar los certificados de cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. 7. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del presente contrato.	
5. LUGAR DE EJECUCIÓN	El contrato se ejecutará en el Municipio de Acacias - Meta.
6. PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES, contados a partir del perfeccionamiento del contrato, aprobación de la garantía única, expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.
7. FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato se cancelará por el Instituto, de acuerdo a la facturación o cuenta de cobro mensual del suministro realizado hasta agotar presupuesto, previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del mismo y los soportes del suministro realizado en el periodo, soporte del pago de seguridad social e informe del contratista. En todo caso el último pago se realizará previa firma del acta de terminación y acta de liquidación y acreditación de encontrarse al día en los pagos del sistema de seguridad social y parafiscal.

	Para realizar el cálculo del valor facturado en cada una de las mensualidades, el contratista deberá allegar resolución mediante la cual el ministerio de Minas y Energía, establece el valor del combustible y conforme a la propuesta se tendrá siempre como valor de referencia el determinado "como incremento por distribuidor minorista", el cual será fijo acorde con la propuesta presentada por el oferente, dejando claro que el ITTA tendrá en cuenta en la oferta como valor adicional al establecido por el ministerio para el comercio entre particulares, los impuestos y cargas tributarias que aplican para la entidad.

8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

8.1. IDENTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Para la selección del contratista en el presente proceso de selección se utilizará la modalidad de selección denominada **MÍNIMA CUANTIA.**

8.2. JUSTIFICACIÓN

De acuerdo a la contratación que se requiere y de conformidad al artículo 2.2.1. 2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, según la cual, la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad a la modalidad de selección de mínima cuantía; la presente invitación se adelantará bajo los parámetros descritos para tal modalidad de selección contratista.

Para la ejecución del presente contrato, la Ley 1150 de 2007 definió en su artículo 2 las diversas modalidades de selección para la escogencia del contratista. Al revisar el marco normativo referido, se puedo establecer que el presente proceso se enmarca en la modalidad de contratación de mínima cuantía, lo anterior se deduce al confrontar el presupuesto del ITTA expresados en SMMLV con rango definido por el literal b del numeral 2 del artículo 2. De la Ley 1150 de 2007, en donde se puede establecer que la mínima cuantía corresponde a los 28 SMMMLV. Así las cosas, al comparar el

presupuesto oficial del presente este proceso de selección se enmarca en la modalidad ya referida.

Así las cosas, el presente proceso se adelantará bajo la modalidad de selección de **MÍNIMA CUANTÍA** consagrado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 94. TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2 de la ley 1150 de 2007 el siguiente numeral:

La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas.
b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil.
c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas.
d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Parágrafo 1. Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007.

De igual forma las reglas aplicables al proceso de mínima cuantía, se rige a partir de lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2. modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 el cual establece lo siguiente:

Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:

1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.

2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.

3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será

de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.

7. Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.

8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medíos de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

El Instituto formulará invitación para presentar oferta a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP II-, acorde con lo establecido en la citada normatividad.

8.3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de contratación, así como el contrato a suscribirse están sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana, y se rige por el régimen de la contratación administrativa, contenido en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y en el decreto reglamentario 1082 de 2015; en la Ley 1474 de 2011, en el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y en las demás normas civiles y comerciales aplicables a la materia, en conjunto con las reglas previstas en este proceso de selección, aclaraciones y documentos que se expidan con ocasión del mismo.

9. PRESUPUESTO OFICIAL

Para garantizar el valor del contrato será el que sea registrado en la oferta que resulte favorecida con la adjudicación de la convocatoria, para efectos de la presentación de la propuesta económica por parte de los oferentes, se denomina valor a ofertar, el valor total de la sumatoria de los valores unitarios.

Así las cosas, para la ejecución plena del objeto se fijó un presupuesto total de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000),** incluido IVA y demás impuestos que haya lugar.

9.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestal No. 2024000132 del 12 de marzo del 2024, por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($35.000.000),** Incluido IVA si lo hubiere.

INFORMACION PRESUPUESTAL:

FUENTE: INVERSION
CUENTA: 2.3.24.2409.0600.05
RUBRO: implementación de una campaña para la prevención, sensibilización, educación, seguridad vial, cultura y convivencia en el departamento del meta, municipio de acacias.

10. REQUISITOS HABILITANTES

REQUISITOS DE ORDEN JURIDICO

CAPACIDAD JURÍDICA.

En el presente Proceso de Contratación pueden participar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse. La duración de esta asociación deberá ser por lo menos por la vigencia del Contrato y un año más, en el evento que el plazo sea indefinido deberá anexar acta que señale que la sociedad no se liquidará en un término inferior al plazo del contrato y un (1) año más, para lo cual se anexará Acta de órgano correspondiente.

EL ITTA también revisará que los Proponentes no se encuentren en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el contrato. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios, el certificado de antecedentes judiciales.

PERSONA JURÍDICA.

Las personas jurídicas acreditan su capacidad jurídica con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de su domicilio, el cual debe haber sido expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta por la entidad que tenga la competencia para expedir dicho certificado.

La Entidad Estatal debe verificará la capacidad jurídica de una persona jurídica o natural en los siguientes aspectos:

1. El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. El objeto social es transcrito en los certificados de existencia y representación legal. La duración de la persona jurídica deberá ser igual o superior a la del plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la persona jurídica, deberá presentar copia del acta de la junta de socios o junta directiva, en la cual haya sido autorizado para presentar la propuesta y celebrar el respectivo contrato en caso de resultar adjudicatario de este. En todo caso. Dicha autorización debe ser anterior a la fecha de presentación de la propuesta.
2. Acreditando su inscripción en el Registro Único Tributario (copia del RUT). La calidad de representante legal de quien suscribe la oferta, lo cual se verifica con

la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal, y la entrega de la copia de su cedula de ciudadanía.

3. Las facultades del representante legal de la persona jurídica para presentar la oferta y obligar a la persona jurídica a cumplir con el objeto del contrato, lo cual se verifica con la inscripción del representante legal en el certificado de existencia y representación legal.

Las personas jurídicas extranjeras deben acreditar su existencia y representación legal con el documento idóneo expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio no anterior a seis (6) meses desde la fecha de presentación de la Oferta, en el cual conste su existencia, fecha de constitución, objeto, duración, nombre representante legal, o nombre de la persona que tenga la capacidad de comprometerla jurídicamente, y sus facultades, señalando expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano directo que lo faculta.

DE IGUAL FORMA EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
3. Libreta Militar (hombres menores de 50 años)
4. Deberá estar inscrito ante la DIAN y para demostrarlo deberá allegar el Registro único tributario.
5. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal de la persona jurídica y representante legal (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y representante legal (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
7. Certificado de antecedentes judiciales (pasado judicial no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta) y RNMC.
8. Documento que acredite la constitución de consorcio o unión temporal: cuando el contratista sea un consorcio o unión temporal, deberá adjuntar los certificados de existencia y representación legal de cada uno de sus integrantes (si son personas jurídicas).
9. En el caso de consorcios se establecerá en el documento de constitución el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros.
10. En el caso de que el oferente sea una unión temporal en el documento de constitución, señalarán los términos y extensión de la participación en la

propuesta y en el contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento de la entidad.

11. Los consorcios y uniones temporales designarán, en el respectivo acto de constitución la persona que los representará para todos los efectos.
12. Certificación del representante legal, revisor fiscal o contador que indique estar al día en el pago con los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Profesionales y aportes parafiscales, de sus empleados seis (6) meses antes del cierre del proceso. Acreditarlo en la forma establecida en la Ley, de acuerdo con el anexo dispuesto por la entidad.
13. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para las personas jurídicas deberán allegar certificado del registro de deudores alimentarios morosos del representante legal en el cual acredite la ausencia de inscripciones por este tipo de obligaciones y el cual se deberá tramitar a través de la página www.redam.gov.co el cual será evaluado bajo el principio de la buena fe contractual.
14. Todos Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción.

PERSONA NATURAL

La Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de las personas naturales de la siguiente manera:

1. La mayoría de edad, la cual es acreditada con la cédula de ciudadanía, para los nacionales colombianos, y con la cédula de extranjería o el pasaporte para los extranjeros. La simple presentación de este documento sirve para acreditar la capacidad jurídica.
2. Inscripción en el registro mercantil para los casos en que el contrato a celebrar vincule una actividad comercial.
3. Acreditando su inscripción en el Registro Único Tributario (copia del R.U.T)

DE IGUAL FORMA EL PROPONENTE DEBERA PRESENTAR:

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Libreta Militar (hombres menores de 50 años)
3. Certificado de antecedentes de responsabilidad fiscal (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta)

4. Certificado de antecedentes disciplinarios (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
5. Certificado de antecedentes judiciales (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
6. Certificado de RNMC. (no superior a 30 días anteriores a la presentación de la propuesta).
7. Comprobante de afiliación al Sistema General de Seguridad Social, el oferente deberá acreditar su afiliación, así mismo deberá diligenciar el formato que se asigne para tal fin.
8. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM en cumplimiento del numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1310 de 2022, deberán allegar certificado de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM. Para las personas natural deberán allegar certificado del registro de deudores alimentarios morosos en el cual acredite la ausencia de inscripciones por este tipo de obligaciones y el cual se deberá tramitar a través de la página www.redam.gov.co el cual será evaluado bajo el principio de la buena fe contractual.
9. Los proponentes deberán suscribir el compromiso anticorrupción.

CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL

1. Documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y de cada uno de los integrantes.
3. Fotocopia de la libreta militar y de cada uno de los integrantes, (cuando aplique).
4. Si la totalidad o uno de los miembros del consorcio o la unión temporal son persona jurídica y/o natural, se deberá allegar los requisitos exigidos para PERSONA JURIDICA O PERSONA NATURAL, según sea el caso.

CAPACIDAD FINANCIERA: NO APLICA; Atendiendo lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y teniendo en cuenta que el pago del presente proceso se realizará conforme a lo descrito en el numeral 6.1 del presente estudio previo.

EXPERIENCIA.

El proponente deberá acreditar su experiencia con UN (1) CONTRATO celebrado con ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA y que se encuentre terminado y/o liquidado; en donde se evidencie que el objeto o alcance este orientado al ***"SUMINISTRO DE***

COMBUSTIBLE – GASOLINA Y ACPM"; cuya cuantía sea superior o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

EXPERIENCIA DIFERENCIAL PARA MIPYMES – DECRETO 1860 DE 2021.

El proponente deberá acreditar su experiencia con DOS (02) CONTRATOS celebrados con ENTIDAD PÚBLICA Y/O PRIVADA y que se encuentren terminados y/o liquidados; en donde se evidencie que el objeto o alcance este orientado al ***"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE – GASOLINA Y ACPM"***; Y que dentro de las actividades ejecutadas se encuentre el suministro de hidratación, transporte y refrigerios. cuyo valor sumado sea superior o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.

ACREDITACION DE LA EXPERIENCIA

Experiencia de Naturaleza Publica: Dicha experiencia se deberá acreditar con la respectiva certificación expedida por el contratante (que permita identificar todos los aspectos requeridos para su evaluación y validación) o copia del contrato respectivo y acta de liquidación del mismo, la cual deberá estar debidamente suscrita por el contratante y contratista, en el evento de que el o los contratos no se acrediten con los soportes antes solicitados, se evaluara como NO CUMPLE la propuesta. Un Consorcio o una Unión Temporal constituyen UN PROPONENTE.

Experiencia de Naturaleza Privada: Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente los documentos que se describen a continuación:

1. Certificación de facturación electrónica expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
2. Constancia bancaria de pago o egresos. (Cuando aplique)
3. Factura o documento equivalente.
4. Documento contable que demuestre el ingreso generado por la ejecución del contrato (cuando aplique)

Nota 1: El Municipio se reserva el derecho de verificar la información suministrada.

Nota 2: Se verificará que en los documentos con los cuales se acredite la experiencia, se indiquen los números de contacto de la entidad privada.

LIMITACIÓN A MIPYMES:

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en este proceso de selección se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US 125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, Modificado en su artículo 2.2.1.2.4.2.17. por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 se establece lo siguiente:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,

así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.
En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por

ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa

y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

 7.1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

 7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

 7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos

del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. Esté conformado por al menos una MiPymes, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de MiPymes, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La MiPymes, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la MiPymes, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e

Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de MiPymes en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal,

palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

11. IDENTIFICACION Y COBERTURA DE RIESGOS

En desarrollo de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007 y Ley 80 de 1993, como sustento y justificación de los factores de selección adoptados para el presente proceso de contratación, se procede a realizar la identificación, evaluación y asignación de los riesgos que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Entidad.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, el Contratista como experto en el negocio, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles; así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

Se estima que los riesgos que pueden afectar el desarrollo y el equilibrio económico del contrato son los siguientes:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción (que puede pasar y que puede ocurrir)	Consecuencias de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría
1	General	Interno	planeación	Operacional	Identificación errada de la modalidad de selección	Adelantar un proceso sin el cumplimiento de los requisitos legales	1	1	2	Bajo

2	Especifico	Externo	Contractual	Operacional	NO firma del contrato por parte del contratista seleccionado por no cumplir con los requisitos de perfeccionamiento o ejecución.	No ejecución del contrato, incumplimiento contractual	1	1	2	Bajo
3	Especific	Externo	Ejecución	Operacio nal	Atrasos en la entrega del objeto del contrato	Incumplimiento por parte del contratista	1	1	3	Medio
4	Especifi	Externo	Ejecuci ón	Operaci onal	Uso indebido de información.	Divulgación y uso indebido de la información	1	1	1	Bajo
5	Especifico	externo	Ejecución	Económico	Demora en el pago del valor del contrato por parte de la Entidad a causa de falla en los bancos	Acciones por parte del contratista	2	3	5	Medio

FORMA DE MITIGARLO

No.	¿a quién se le asigna?	Tratamiento/controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento Tipo				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Valoración del	Categoría			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	Entidad	Subsanar la diferencia a través de medios legales y/o revocarlos	Raro	Moderado	2	Bajo	Si	La Secretaría o dependencia que genera el estudio previo	Revisado por parte del equipo asesor en contratación	Una vez generado el documento estudio previo
2	Entidad	Revisión de los motivos por los cuales no se presentó, llamar al proponente en segundo lugar de selección	Raro	Moderado	Bajo	Bajo	Si	Supervisor del contrato y contratista	Verificación de las posibles soluciones jurídicas que permitan la ejecución del contrato una vez se superen los hechos de fuerza mayor.	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la ocurrencia del hecho de fuerza mayor

3	Contratista	Supervisión efectiva de la ejecución del contrato por parte del contratista.	Raro	Moderado	Bajo	No	No	Supervisor del contrato	Verificación de los informes de actividades presentados por el contratista	De acuerdo a la periodicidad de entrega de informes por parte del contratista
4	Contratista	Supervisión efectiva de la ejecución del contrato por parte del contratista.	Raro	Moderado	Bajo	No	No	Supervisor del contrato	Implementación de cláusulas penales en el contrato	N/A
5	Entidad	Revisión de las clausulas del contrato con la entidad bancaria, información a la entidad reguladora	Raro	Moderado	4	Medio	No	ITTA	Cuando suceda el evento	Cuando finalice el evento
6	Contratista	Cambios en el cronograma, realización de otras actividades que no se vean afectadas	Raro	Moderado	5	Medio	No	Supervisor	Cuando suceda el evento	Cuando finalice el evento

De acuerdo a las exigencias legales y ante la posible ocurrencia de una contingencia, el contratista está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago al sistema general de seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales), so

pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley y la declaración de caducidad del contrato.

Así mismo y para evitar el surgimiento de futuras y eventuales demandas laborales, el contratista ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de relación laboral entre el ITTA y el contratista.

Para efectos de mitigar los riesgos del presente contrato, se requiere una efectiva y veraz supervisión del funcionario encargado de la misma, en cuanto a la vigilancia e inspección de las obligaciones contractuales y los informes de actividades rendidos por los contratistas, que deberán guardar estrecha relación entre sí, propendiendo por la adecuada ejecución del contrato.

12. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

La liquidación del contrato se llevará a cabo dentro de los seis (06) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217, Decreto nacional 019 de 2012 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

13. EXIGENCIA DE GARANTIAS:

De acuerdo con la naturaleza del contrato y con el fin de proteger el patrimonio del Instituto ante un eventual incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato o de su cumplimiento defectuoso por parte del contratista, además de poder conminarlo cuando éste preste un servicio de mala calidad no atendiendo las condiciones pactadas en el contrato, se considera pertinente que el futuro contratista constituya a favor del ITTA una Garantía Única de Cumplimiento que cumpla con lo establecido en el Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015; y que ampare los siguientes riesgos:

Cumplimiento: Su cuantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por un término igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

Calidad del Servicio: Por un monto equivalente al diez (10%) del valor del contrato, y por una duración igual al plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

14. SUPERVISION:

La supervisión de este contrato será designada por el director del Instituto de Tránsito y Transporte de Acacias ITTA.

JESSICA LORENA PEREZ URMENDIZ
JEFE DE OFICINA ÁREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS

Proyecto: Harvey Ramírez Riveros
Asesor Jurídico contratación